



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C., P.C.FI y P.C.PL.D Silvia Rosa
Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., P.C.PL.D. y L.D Angélica María
Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR DESDE LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (SEGUNDA PARTE)

A partir del ejercicio 2022, en el Código Fiscal de la Federación (CFF) se introduce la figura de Beneficiario Controlador, siendo aplicables para su interpretación de manera supletoria las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el Beneficiario Final y estableciendo el CFF la obligación para todas las personas morales de identificarlo y reportarlo al Servicio de Administración Tributaria, de no hacerlo, el Código estipula sanciones importantes para las personas morales que no cumplan con dicha obligación o que la incumplan de forma

Esta nueva obligación de las personas morales relativa a identificar y mantener actualizada la información y documentación de identificación de sus beneficiarios controladores, se estableció mediante adición al CFF de los Artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinques del Código Fiscal de la Federación (CFF) en correlación las reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF) y los artículos 84-M y 84-N del propio CFF, con ella se busca disminuir la evasión fiscal y cumplir con el intercambio de información internacional pero dentro del ámbito fiscal.

Dando continuidad al tema de Beneficiario Controlador abordado en el Boletín PLD 04-2022, pero ahora desde la perspectiva del Código Fiscal de la Federación (CFF) se desarrolla el presente boletín.

Febrero de 2022

Número 5

Consulta el archivo histórico de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción en:
<http://imcp.org.mx/noticiaspldft>



twitter.com/imcp



imcp.org.mx/facebook



Dando continuidad al tema de beneficiario controlador abordado en el Boletín PLD 04-2022, pero ahora desde la perspectiva del Código Fiscal de la Federación (CFF) se desarrolla el presente boletín.

En la exposición de motivos de la reforma al CFF se hace mención a la necesidad de cumplir con los compromisos a nivel internacional, garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invita a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador, así como que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, como lo definió el GAFI.

Por ese motivo y derivado de los acuerdos mencionados, se introdujo mediante reforma al CFF el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

La reforma fiscal 2022, vigente a partir del 1 de enero, trae consigo una nueva obligación fiscal que hace recordar a la ya existente en la Ley Federal para la Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Similar en el nombre, pero diferente en su concepción, aplicación y sanción.



El Beneficiario Controlador, contenido en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinques del Código Fiscal de la Federación (CFF) en correlación las reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF) y los artículos 84-M y 84-N del propio CFF, establecen la obligación y la forma de cumplirla y los diferentes supuestos de infracciones y sanciones, al incumplirlas.

A partir del 1 de enero del presente año, todas las personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas deberán cumplir con “identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador”, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 32-B Ter del CFF y la regla 2.8.1.21 de la RMF. A continuación, se transcribe el primer párrafo del artículo 32-B Ter del CFF:

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus **beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.





Por su parte, la regla 2.8.1.21 de la RMF estipula en su contexto que los sujetos obligados “**deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados**. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y **se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir**”.

En términos prácticos, forma práctica, será conveniente elaborar un MANUAL que contenga los lineamientos necesarios para cumplir con la obligación primigenia, así como el seguimiento y actualización de la información y documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación.

En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, se estarían cometiendo las infracciones señaladas en el artículo 84-M del CFF, lo que daría origen a la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 84-N de este CFF, de la manera siguiente:

I. No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores.

• De **\$1,500,000.00 a \$2,000,000.00** por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.

• De **\$800,000.00 a \$1,000,000.00** por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

III. Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

• De **\$500,000.00 a \$800,000.00**, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate

Adicional a la imposición de las sanciones descritas, el incumplimiento generaría que la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales sea emitida en sentido negativo, de conformidad con la fracción IX del artículo 32-D del CFF.





La definición del Beneficiario Controlador lo encontramos en el artículo 32-B QUATER del CFF, que señala:

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.





Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Para determinar la condición de beneficiario controlador de las personas morales, la regla 2.8.1.20 RMF establece lo siguiente:

Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales

2.8.1.20. Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.



Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

De lo anterior se desprende que el beneficiario controlador, siempre será una persona natural.

Asimismo, para efectos de identificar plenamente al o los beneficiarios controladores de las personas morales, la regla 2.8.1.22. indica los parámetros de información que deben mantener los contribuyentes obligados:

Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores



2.8.1.22. Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.



- XIII.** Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV.** Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV.** Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI.** Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII.** Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII.** Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX.** En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX.** Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.





- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.”

Por otra parte, la regla 2.8.1.21 establece los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador, principalmente estableciendo mecanismos de control interno debidamente documentados que sean razonables y necesarios para obtener dicha información y que formarán parte de la contabilidad, además de los siguientes:

Regal 2.8.1.21.

[...]

- I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.

Para efectos de lo anterior, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse



como beneficiario(s) controlador(es), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.

- II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.
- III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.
- IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.



Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la Ley del ISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis.

Para efecto de identificar plenamente al o los Beneficiarios Controladores de las personas Morales (persona o personas físicas), se recomienda hacer un análisis de los siguientes documentos considerando las características y requisitos establecidos en el artículo 32-B Quáter del CFF, así como las reglas, 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23 de la RMF.

- Actas de asamblea de socios y/o accionistas en las que se acuerde el ingreso o salida de cualesquiera de ellos o bien, se decrete un aumento o disminución de capital social.
- Avisos presentados ante el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía. [Inicio PSM \(economia.gob.mx\)](http://economia.gob.mx)
- Libros corporativos de registro de socios o accionistas; aumento y disminución del capital social y asamblea de socios o accionistas.
- Actas Constitutivas de la Persona Moral
- Actas de fusiones y/o escisiones, así como de liquidación.
- Actas de transformación de la Persona Moral.
- Poderes para actos de administración y Domicilio.
- Inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- En general la documentación que ampare las operaciones relevantes señaladas en el séptimo párrafo, del artículo 14-B del CFF, entre otros.

Nota 1: La presente obligación recaerá también en personas físicas extranjeras, así como en el caso de personas morales que se encuentren integradas a su vez por personas morales se tendrá que identificar a la persona o personas físicas que cumplan con las características y requisitos de beneficiario Controlador a que hace referencia el artículo 32-B Quáter del CFF y la regla 2.8.1.20 de la RMF.





Nota 2: Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera de acuerdo con lo establecido en el multicitado artículo 32-B Ter, del CFF.

En adición a lo mencionado, las personas morales contarán con la obligación de mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores, para lo cual en caso de existir modificaciones en la identidad o participación de los mismos dentro de la sociedad, se contará con un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado la modificación de que se trate, para actualizar los expedientes con la nueva información y documentación exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-b quinquies del CFF.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.





Cabe destacar que la presente obligación fiscal que entró en vigor el 01 de enero del 2022 respecto del Beneficiario Controlador a que hace referencia el artículo 32-B Ter del CFF de la federación, es independiente a las obligaciones relacionadas con el beneficiario controlador y propietario real, establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prevención de lavado de dinero.

No menos importante, hay que señalar que las fracciones XII y XIII, del artículo 42 del CFF, incorporan nuevas facultades a las autoridades revisoras, en relación con el tema del Beneficiario controlador, que son: la visita domiciliaria y la revisión de gabinete (por así llamarla) para verificar que los obligados a cumplir con esta nueva obligación, lo estén haciendo.

Para llevar a cabo la revisión de gabinete y visita domiciliaria antes señalada, la autoridad revisora deberá observar el procedimiento estipulado en los artículos 48-A y 49 respectivamente, del CFF.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS EN EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LFPIORPI Y EL CFF

1. La nueva estructura del Beneficiario controlador ente el C.F.F., surge de una necesidad de evitar en el ámbito fiscal la Evasión Fiscal.
2. La figura de Beneficiario Final o Beneficiario Controlador, es una necesidad de determinar quién es la persona que se beneficiaría de una operación y evitar el Lavado de Dinero.
3. En el CFF identificación del Beneficiario Controlador se tiene que tener disponible para una revisión o petición de las autoridades fiscales.
4. En el tema de Prevención de Lavado de Dinero la figura de beneficiario final o beneficiario controlador se debe establecer desde el manual de cumplimiento para lograr su identificación.





5. La contenida en el CFF, se trata de una nueva obligación fiscal que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2022.
6. La obligación de Identificar el Beneficiario Controlador es desde 2013, fecha en que entró en vigor la LFPIORPI.
7. En el CFF tiene como objetivo inmediato, identificar al Beneficiario Controlador de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier figura jurídica.
8. En la LFPIORPI, siempre será una persona natural (individuo de la especie humana).
9. En el CFF están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.
10. En la LFPIORPI, se debe contar con los Expedientes Únicos del Cliente, así como su identificación en el Manual, para cuando sea requerido en una revisión.

OTROS COMENTARIOS AL CFF

1. La nueva obligación fiscal representa una enorme carga administrativa para los obligados a cumplirla.
2. La obligación es a cargo de todas las personas morales, sin excepción.
3. Las sanciones a quien incumpla la nueva obligación fiscal son extremadamente onerosas.
4. La nueva obligación confiere a la autoridad revisora nuevas facultades cuyo fin último es la realización de actos de fiscalización a través de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete (por así llamar a esta última para efectos prácticos).





5. Para hacer frente a esta nueva obligación, será conveniente elaborar un MANUAL que contenga los lineamientos necesarios para cumplir con la obligación primigenia, así como el seguimiento y actualización de la información y documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación.

OTROS COMENTARIOS A LA LFPIORPI

1. Si se cuenta con el Manual de Cumplimiento la carga operativa será menor.
2. Se logrará evitar sanciones y multas, que son acumulativas.

FUENTES CONSULTADAS

Código Fiscal de la Federación.

Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

